

Expediente: **441/16**

Carátula: **MORALES GUSTAVO ADOLFO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPUL ART) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **16/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27288434110 - *MORALES, GUSTAVO ADOLFO-ACTOR*

90000000000 - *SAIN, MARIA SOFIA-POR DERECHO PROPIO*

23249818224 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN POPULAR A.R.T., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 441/16



H105025344596

Juicio: "Morales Gustavo Adolfo -vs- Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucuman (Popul Art) s/ Cobro de pesos". M.E. n° 441/16.

S. M. de Tucumán, octubre de 2024.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la letrada Argañaraz, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 30/09/2024 la letrada María de los Ángeles Argañaraz, por derecho propio, solicita que se levante el embargo ordenado mediante resolución del 26/09/2024.

Por providencia del 01/10/2024 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que, mediante sentencia interlocutoria n° 1614 del 26/09/2024, se ordenó trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero que tuviese depositada la demandada en el Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de \$314.176, 06, en concepto de saldo de honorarios de la letrada María de los Ángeles Argañaraz, más la suma de \$31.417,60, en concepto del diez por ciento de aportes de ley 6.059, más la suma de \$30.000, calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Mediante presentación del 01/10/2024 el Banco Macro SA acreditó el cumplimiento de la medida mencionada en el párrafo que antecede, cuyos montos fueron transferidos transferidos a la cuenta n° 562209560568243, CBU 2850622350095605682435, a orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que, por presentación del 30/09/2024, la letrada María Fernanda Ferré Contreras, en carácter de apoderada de la parte demandada, acompañó un informe bancario acreditando el pago de la suma de \$345.593,66, que corresponde a: las sumas de \$269.150,82 y \$45.025,24, en concepto de intereses por la actualización de honorarios de primera y segunda instancia, más las sumas de \$26.915,08 y \$4.502,52, en concepto del 10% de aportes de ley 6.059.

Asimismo, mediante providencia del 14/10/2024 se ordenó librar orden de pago a favor de la letrada María de los Ángeles Argañaraz por la suma de \$345.593,66, que corresponde a: \$314.176,06 en concepto de honorarios, y \$31.417,60, en concepto de aportes de ley 6.059.

Por lo que, atento a las constancias de autos y lo solicitado por la letrada Argañaraz el 30/09/2024, encontrándose acreditado en autos el pago de sus honorarios conforme a lo establecido en la resolución del 13/05/2024, corresponde acceder a lo impetrado y ordenar el levantamiento del embargo trabado mediante sentencia interlocutoria n° 1614 del 26/09/2024. Así lo declaro.

II- Corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ordenar al levantamiento del embargo trabado mediante sentencia interlocutoria n° 1614 del 26/09/2024, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Macro SA, a fin de que tome razón del levantamiento de la medida que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento la letrada María Fernanda Ferré Contreras (matrícula profesional 8166) y/o la persona que ella designe con todas las responsabilidades de Ley. Asimismo, hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre el levantamiento de la medida en el plazo de 48 horas. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. artículo 13 del CPL y art. 20 de la LCT).

II - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 15/10/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/316679e0-8a41-11ef-b946-4b4afe750c9e>